REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1571

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Anselmo Alejandro Bello F., presidente en funciones, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00789 de fecha 26 de septiembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de junio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Dr. Ángel R. Veras Aybar y la Lcda. Lidia Mercedes Tejada Bueno, actuando como abogados constituidos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) representada por PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, mediante memorial depositado en fecha 6 de julio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por sus abogados constituidos Dr. Edgar Sánchez Segura y Lcdo. Rafael Tapia.

3. Mediante dictamen de fecha 28 de septiembre de 2023 suscrito por PER2 la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

II. Antecedentes

5. En fecha 20 de marzo de 2019 el Ministerio de Hacienda de República Dominicana presentó la acción en cancelación contra el registro de nombre núm. 174348 de fecha 15 de junio de 2004 correspondiente al rótulo denominado "Quiniela Palé", acción que posteriormente fue acogida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) mediante resolución núm. 000291; luego, en fecha 16 de septiembre de 2019 el Centro de Cobranzas Integrales, SRL. (Cecoin) interpuso un recurso de reconsideración contra la indicada resolución, que fue rechazado mediante resolución núm. 0037-2021 emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi).

6. No conforme, el Centro de Cobranzas Integrales, SRL. (Cecoin) interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00789 de fecha 26 de septiembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, de fecha 31 de mayo de 2021, interpuesto por la empresa CENTRO DE COBRANZAS INTEGRALES (CECOIN) S.R.L., en contra de la Resolución núm. 00037-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, que declara la nulidad del registro de la marca número 174348 de fecha 15 de junio de 2004, dictada por la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), así como en contra del MINISTERIO DE HACIENDA, por cumplir con los requisitos legales aplicables a la materia.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SEGUNDO: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso; y, en consecuencia, REVOCA totalmente la Resolución núm. 00037-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, dictada por la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), dejándola sin efectos legales y jurídicos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Vicio de incompetencia y violación al artículo 157, numeral 2 de la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial. **Segundo medio:** Vicio de usurpación de autoridad, violación artículos 73 y 52 de la Constitución Dominicana. **Tercer medio**: Desnaturalización de los hechos. **Cuarto medio:** Violación al debido proceso de ley y tutela judicial efectiva" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

9. Con anterioridad al examen de los medios de casación, corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y, por tanto, si se han respetado las garantías constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda el texto constitucional y la ley. Esto es reafirmado en la medida en que, *la regulación del proceso de casación obliga a las partes a cumplir con las actuaciones procesales dispuesta en la ley, que son –a su vez– las formalidades propias del recurso de casación, entre estas, las que mandan al recurrente a romper la inercia procesal de la parte recurrida, en relación a la producción y notificación del memorial de defensa*[1].

10. En esa línea de pensamiento, esta Corte de Casación se apresta, en lo subsiguiente, a determinar si resulta procedente la declaratoria de defecto de la parte recurrida, razón social Centro de Cobranzas Integrales, SRL.

[1] TC, sent. núm. TC/0374/23, de fecha 13 de junio de 2023, párrafo 10.15.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

(CECOIN), al tenor de lo dispuesto en el párrafo III del artículo 21[2] de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

11. Conforme dispone el artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento*. De igual forma, el párrafo II del citado artículo, consagra que *la notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha de notificación al abogado recurrente*, estableciendo, el párrafo III que *a falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado*.

[2] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

12. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que, por intermedio del acto identificado con el núm. 743/23 de fecha 23 de junio de 2023 instrumentado por Félix Manuel Medina Ulerio, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la parte recurrente procedió a realizar el emplazamiento de lugar a la parte recurrida. Asimismo, de dicho soporte procesal se corrobora que la recurrida fue emplazada en la ADD1 capital de la República Dominicana.

13. En ese ámbito, se advierte que la parte recurrida, razón social Centro de Cobranzas Integrales, SRL. (CECOIN) no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si fue efectuado ceñido a las formalidades indicadas por la norma en aras de tutelar su derecho de defensa y el respeto a los principios rectores del debido proceso.

14. En ese sentido, sobre el emplazamiento en casación el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, prevé que: *Una vez depositado el memorial de casación y el*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. En mismo orden, los párrafos I y II del referido artículo disponen que: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

15. En ese ámbito, pudo ser verificado del examen del acto de emplazamiento, que la dirección que figura en este -respecto a la parte recurrida principal- corresponde al domicilio de los Dres. Wilson de Jesús Tolentino Silverio, José Guarionex Ventura Martínez y de los licenciados Juan Antonio Pérez Paredes y Sheyla Priscila Valoy Valoy abogados apoderados de la razón social Centro de Cobranzas Integrales, SRL. (CECOIN) ante los jueces del fondo, situación de la que puede colegirse que dicho emplazamiento no fue realizado a persona o a domicilio real, en la medida que indica la norma citada, lo que denota una irregularidad.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

16. De conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil *los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio.*

17. Conforme al criterio pacífico de que las irregularidades de fondo mencionadas en el artículo 39 de la Ley núm. 834-78, no son limitativas, sino que son extensivas a todas aquellas que presenten un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión de derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte, las que no pueden ser convalidadas y resultan inconvalidables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvalibilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable al caso, ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interponga una actuación procesal.

18. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretenden que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

19. Sobre la situación aquí presentada se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en lo relativo a la notificación de sentencias en el domicilio de los abogados representantes de las partes, unificando el criterio de que estas deben ser notificadas a persona o a domicilio, con los siguientes argumentos: *Este órgano fija dicha postura en aplicación del principio pro actione o favor actionis, 12 en función de que se trata de un criterio jurisprudencial que garantiza mucho más eficazmente el sagrado derecho de defensa establecido en el artículo 69.4 de la Constitución, el cual implica el derecho de las personas a conocer de primera mano las decisiones judiciales que afectan sus derechos e intereses, independientemente de quien sea su representante legal en determinado momento, máxime en los procesos de índole constitucional que afectan directamente derechos fundamentales. m. En virtud del criterio aquí asumido, surtirán efectos jurídicos a los fines de iniciar el conteo de plazo únicamente las decisiones notificadas a persona o a domicilio, por lo que en este*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

caso el plazo se considera abierto por haber sido notificada la sentencia impugnada solo en las oficinas de los representantes legales.[3]

20. Además, partiendo de la situación antes enunciada, se deriva que en el expediente no existe constancia en el sentido de que el referido acto fuera notificado a las partes recurridas en un domicilio que éstas hayan elegido en el acto de notificación de sentencia al tenor del citado párrafo I del artículo 19 de la ley 2-23, sobre recurso de casación.

21. En vista de la irregularidad advertida y al comprobarse que la parte recurrida, razón social Centro de Cobranzas Integrales, SRL. (CECOIN) no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa -situación en la cual pudieran ser cubiertas los defectos presentados en el acto-, procede declarar la nulidad del acto núm. 743/23, de fecha 23 de junio de 2023, instrumentado por Félix Manuel Medina Ulerio[4], de generales que constan, contentivo de emplazamiento, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas en el artículo 19 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación y 68 del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte resolutiva.

[3] TC, sent. núm. TC/0163/24, de fecha 10 de julio de 2024, pág. 25.
[4] Debe precisarse que el incumplimiento de las formalidades relativas a la notificación de los emplazamientos acarrean su nulidad, situación que se reafirma con las disposiciones del artículo 88 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación,

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

22. Sin perjuicio de lo anterior en el caso presente, la irregularidad del acto de emplazamiento en cuestión también atañe a un asunto relativo al principio de indivisibilidad contemplado en el artículo 24 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, toda vez que la parte recurrente fundamenta sus medios de casación propuestos en un vicio de incompetencia y violación al artículo 157 numeral 2 de la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, en una supuesta desnaturalización de los hechos y en una violación al debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva, lo que revela que el conocimiento del presente recurso sin la presencia de la parte recurrida principal, razón social Centro de Cobranzas Integrales, SRL. (CECOIN), se traduciría en una violación a su derecho de defensa en vista de la naturaleza eminentemente indivisible del asunto que se trata, sin que lo decidido pueda ser ejecutado de manera diferenciada o aislada respecto a la parte corecurrida, lo que encuentra más refuerzo si se piensa que esta última se ha adherido a lo solicitado por la parte recurrente.

23. Y es que el emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en

condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

24. Al hilo de lo antes expuesto, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como aquel de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

25. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación frente a todas las partes, haciendo innecesario examinar los medios propuestos, en razón de que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, todo sobre la base adicional de la existencia de un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigo entre los correcurridos en casación en la especie.

26. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas*, lo que aplica en el caso.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01239
Recurrente: Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi)
Recurrido: Centro de Cobranzas Integrales, SRL (Cecoin) y comparte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00789 de fecha 26 de septiembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Anselmo Alejandro Bello F., Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NFUS-1527-URH5-36DY